

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Excepiéndose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.^a Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por el art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1870, se autoriza al Ministro que suscribe para conceder quitas á los deudores por contribuciones y rentas anteriores al ejercicio de 1869 á 70. En ningun caso puede ser más fundadamente aplicable dicha autorizacion, que al tratarse de facilitar la cobranza de los cuantiosos atrasos que por contribuciones extinguidas y rentas hasta fin de 1850, figuran contraídos en cuentas y que corresponden á segundos contribuyentes.

De estos débitos, que próximamente se elevan á unos 10 millones de pesetas, son responsables en su mayor parte los Ayuntamientos, que se ven obligados á satisfacerlos en totalidad por no alcanzarles la gracia de compensacion ó condonacion que las leyes conceden á los primeros contribuyentes.

No es posible desconocer la situacion en que se encuentran dichas corporaciones que, con motivo de las pasadas vicisitudes, de las malas cosechas de los últimos años y otras causas, están imposibilitadas de cumplir aquella sagrada obligacion para con la Hacienda; y por lo tanto, nada más equitativo y aun oportuno, dadas las perentorias obligaciones del Tesoro público, que procurar á los referidos segundos contribuyentes el medio más fácil de verse libres de sus responsabilidades respectivas, consiguiéndose al mismo tiempo el ingreso en parte de sumas

cuya realizacion seria de otro modo muy lejana, dudosa y acaso imposible de verificar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los segundos contribuyentes deudores por contribuciones extinguidas y rentas hasta 31 de Diciembre de 1850, la condonacion del 50 por 100 de sus respectivos descubiertos, con la obligacion de satisfacer en metálico el 50 por 100 restante, siempre que lo verifiquen ántes de terminar el actual año económico.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Ministerio de Gracia y Justicia.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Habiendo manifestado á este Ministerio el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario general de la Santa Cruzada, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan á recibir los Sumarios de Cruzada é indulto cuadragesimal para la predicacion de este año, que les han sido remitidos por las respectivas Administraciones

diocesanas, con el fin de repartirlos á los Ayuntamientos de su jurisdiccion; teniendo presente que el producto de la Bula se computa íntegramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconseje, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que por parte de los Gobernadores civiles se adopten las medidas oportunas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de sus respectivas provincias acepten y distribuyan en las parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de esta clase que se les remitan por las Administraciones diocesanas, sin que por esto se entienda la obligacion forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirlos; rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada.—De órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V.S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1870.—El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de...—Es copia, R. de Arellano.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La *Gaceta* del 3 del corriente publica la siguiente importante Real órden:

«Ilmos. Sres.: Por decreto refrendado por el Ministerio de Fomento en 21 de Enero último, y publicado en la *Gaceta* del día siguiente, se ha dispuesto que el Tesoro abone á los Profesores de las Escuelas públicas de pri-

mera enseñanza los créditos que tengan estos á su favor y en contra de los respectivos Ayuntamientos por obligaciones devengadas durante la época comprendida entre el día 30 de Setiembre de 1868 y 1.º de Enero de 1871, y que las cantidades que en su consecuencia entregue el Tesoro se consideren como anticipaciones á los Municipios, reintegrables con los créditos que por cualquier concepto deban cobrar los mismos del Estado. En su virtud, y con el fin de regularizar este importante servicio, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que en la ejecucion de lo mandado por el referido decreto se observen las reglas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que se hallen en el caso de utilizar los beneficios concedidos por el decreto de 21 de Enero de este año procederán desde luego á liquidar la cuenta de cada Profesor por los atrasos que deba abonar el Tesoro público.

Se formarán á cada Profesor dos liquidaciones: una por los haberes personales, y la otra por material, casa y retribuciones.

2.º De cada liquidacion se redactarán dos ejemplares; y certificados por el Secretario de la corporacion municipal y visados por el Alcalde, se remitirán por este á la Administracion económica de la provincia.

3.º Las Administraciones económicas, una vez reunidas las liquidaciones de atrasos de todos los Profesores de la respectiva provincia, formarán un resúmen de ellas por pueblos, distinguiendo los dos conceptos de *personal* y *material* determinados en la regla 1.ª, y lo elevarán á la Direccion general del Tesoro para que autorice el pago y disponga la remesa de fondos en el caso de ser necesaria la adopcion de esta medida.

4.º La Direccion general del Tesoro autorizará desde luego el pago de

los créditos de los Profesores de cada provincia por los conceptos de personal y material, prefiriendo el primero, y atendiendo después al segundo cuando lo permita la situación de las Cajas que hayan de hacer la entrega de fondos.

5.^a Luego que la Dirección general del Tesoro autorice el pago por uno ó por los dos conceptos referidos, la Administración económica hará un llamamiento á los Profesores en el *Boletín oficial* de la provincia para que se presenten á percibir la suma consignada á su favor, determinando en el anuncio la dependencia en que hayan de hacerlo y la cantidad á que deba ascender la entrega.

6.^a El pago de los créditos de los Profesores se realizará por la Caja de la Administración económica, por las de las Administraciones depositarias de partido ó por las Administraciones subalternas de Estancadas que se hallen más próximas al punto de residencia de los interesados.

7.^a A fin de que pueda tener lugar el pago en la forma determinada en la regla anterior, las Administraciones económicas, al mismo tiempo que publiquen el anuncio llamando al cobro á los Profesores, remitirán á las dependencias subalternas respectivas los dos ejemplares que deben tener en su poder de cada una de las liquidaciones que hayan de satisfacerse. Las subalternas realizarán el pago en el acto que se presenten los interesados, y estos suscribirán el *recibí* en los dos ejemplares de la misma liquidación cuyo importe les sea abonado.

8.^a Las liquidaciones satisfechas por los subalternos en los términos expresados en la regla anterior les serán admitidas en la Caja de la provincia como efectivo por la suma que representen.

9.^a El importe de las liquidaciones satisfechas se formalizará diariamente por las Administraciones económicas en virtud de libramiento expedido con cargo á un concepto especial, que se pondrá manuscrito en la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro con el título de *Créditos de los Profesores de Instrucción primaria satisfechos por cuenta de los Ayuntamientos*.

10. Al dorso de los libramientos á que se refiere la regla anterior se detallarán las liquidaciones cuyo importe representen, uniéndose á ellos como justificante uno de los dos ejemplares de cada una de las mismas liquidaciones con el *recibí* de los interesados.

11. Una vez formalizado el pago, se remitirá el ejemplar duplicado de las liquidaciones que justifiquen los libramientos, á las corporaciones municipales respectivas para que puedan formalizar en sus cuentas el pago á los Profesores y el ingreso como préstamo recibido del Tesoro público.

12. Las Intervenciones de las Administraciones económicas abrirán cuenta en el auxiliar de *Deudores por operaciones del Tesoro* á cada uno de los Ayuntamientos á que pertenezcan

los Profesores que cobren atrasos, haciéndoles cargo de las cantidades que resulten satisfechas, con expresión individual de los perceptores.

13. Todos los créditos que actualmente tengan los Ayuntamientos en contra del Tesoro se aplicarán, si ya no se les hubiera dado otro destino, á reembolsar el todo ó parte de la anticipación que resulte hecha á las mismas corporaciones por el pago de los créditos de los Profesores. Lo mismo se hará, ínterin el Tesoro público no sea reintegrado, con toda cantidad que por cualquier concepto deba el Estado satisfacer en lo sucesivo á los Ayuntamientos.

14. La aplicación al Tesoro de los créditos de los Ayuntamientos se hará por las Administraciones económicas, formalizando la data de su importe con la imputación en cuentas que proceda, y dando ingreso simultáneamente al mismo valor en concepto de reembolso de las anticipaciones por *Créditos de los Profesores de Instrucción primaria satisfechos por cuenta de los Ayuntamientos*. Las cartas de pago que estos ingresos produzcan se entregarán á las corporaciones en equivalencia del efectivo á que fueren acreedoras.

15. En el caso de imposibilidad física de algún Profesor para presentarse en la dependencia que haya de hacer el pago, podrá autorizar á persona de su confianza que lo realice y firme por él el *recibí* en las liquidaciones. La autorización podrá hacerse por medio de oficio dirigido al Jefe de la Caja pagadora, en el cual el Alcalde del Ayuntamiento respectivo garantice la legitimidad de la firma del interesado.

16. Siempre que la Dirección general del Tesoro abra el pago de las obligaciones á que esta orden se refiere en cada una de las provincias, lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Instrucción pública para que en su consecuencia pueda esta comunicar á sus subordinados las instrucciones que estime convenientes.

De orden de S. M. lo comunico á V. II. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1871.—Moret. =Sres. Directores generales del Tesoro y de Contabilidad.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, recomendando con todo interés á los Ayuntamientos de esta provincia, la mayor actividad y celo en el cumplimiento de cuanto se preceptúa en la anterior Real orden, encaminada, de acuerdo con los deseos del Gobierno de S. M. y con los principios de la revolución de Setiembre, á mejorar la situación de la respetable clase de Profesores de primera enseñanza, á la vez que á fomentar la Instrucción pública, base fundamental de todo país verdaderamente libre.

Valladolid 4 de Febrero de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.899.

Don Diego Carril, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía de D. Joaquin de la Riva, el Procurador D. Froilán Villalon á nombre y con poder bastante de Felipe Boada, vecino de Mayorga, ha promovido interdicto de adquirir la posesión de los bienes que constituyen la mitad reservable de los vínculos aniversarios fundados por María Salvadora, Alonso Boada, Lorenzo Elias, Santos Aparicio, Catalina Cantarino, Luisa Valverde, el Licenciado Baltasar Valverde, Francisco de Boada y Bartolomé Fontanél; y en su vista se dictó el auto que dice así:

Auto.—Por presentado con los documentos y poder de que se hace mérito: testimonié literalmente de este y devuélvase; y resultando de aquellos que Bernardino Boada poseyó los vínculos aniversarios fundados por María Salvadora, Alonso Boada, Lorenzo Elias, Santos Aparicio, Catalina Cantarino, Luisa Valverde, Francisca de Boada y Bartolomé Fontanél declarados existentes por las Reales Sentencias de vista y revista dictadas por el Presidente y oidores de la Chancillería de Valladolid, en diez y ocho de Marzo y diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete:

Considerando que no consta que persona alguna se halle poseyendo dichos aniversarios á título de dueños ó en su fructuario y que el título de inmediato sucesor del Bernardino, suficientemente acreditado como lo está, es bastante para adquirir la posesión con arreglo á derecho. Dése esta sin perjuicio del tercero al recurrente Felipe Boada, vecino de Mayorga, en cualquiera de los bienes que constituyen la mitad de los referidos aniversarios, á voz y nombre de los demás por Alguacil del Juzgado y Escribanos requeridos, á quienes se dé concisión en forma, y háganse las necesarias intimaciones á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los demás bienes de la indicada mitad, para que reconozcan al nuevo poseedor, librándose los oportunos despachos y exhortos, y hecho, dése cuenta para proveer lo demás que proceda.

Juzgado de primera instancia de Villalon, regentado por el Juez Municipal D. Rafael Nicolás por enfermedad del propietario, á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Rafael Nicolás.—Ante mí, Francisco Reoyo.

Y habiéndose dado la posesión, he acordado se anuncie el auto en que se otorgó para que los que se crean con mejor derecho que el recurrente, comparezcan á deducirle en este Juzgado dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Diego Carril.—Por su mandado, Francisco Reoyo.

NUM. 1.903.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primero y único edicto hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende ejecución á instancia de Andrea Alvarez, viuda, de esta vecindad, contra D. Antonio Ara Gayoso, vecino y Labrador en Cabezon, sobre pago de mil treinta y dos escudos doscientas milésimas, procedentes de escritura pública, costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, para todo lo cual se han embargado y tasado como de la pertenencia del D. Antonio las fincas siguientes:

Una viña en término de Cabezon y su pago de la Vesilla, linda al Norte con otra de los herederos de D. Manuel Pagolas, al Sur con otra de don Baltasar de la Red, al Este con senda y al Oeste con el rio Pisuerga; su cabida es de diez y siete áreas y ochenta y dos centiáreas ó sea aranzada y media, es de segunda calidad y vale sesenta escudos.

Una tierra en dicho término, al camino de Olmos, linda Norte con otra de D. Eustasio Velasco, Sur tierra del mismo D. Antonio Ara, Este y Oeste con cotarros concegiles; hace noventa y tres áreas y diez y seis centiáreas, vale ochenta escudos.

Otra tierra al pago de Cañizales, linda al Norte con otra de D. José Zurbano, al Sur tierra de los herederos de Santiago Malfaz, al Este con la de los de Francisco Gonzalez y Oeste con el canal; hace treinta y siete áreas y sesenta y cinco centiáreas, es de segunda calidad y vale cincuenta escudos.

Otra tierra al pago de la Cañada honda, linda al Norte con D. Vicente Grijalvo, al Sur con el Vizconde Valoria, al Oeste tierra de Idefonso Matallana y al Este D. Benito Martinez Jover; su cabida es de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, es de tercera calidad y vale sesenta y cinco escudos.

Una era en el Arrenal de Abajo, linda al Norte con el camino que baja al rio, Este era de D. Agustin Malfaz, Sur tierra de la Marquesa de la Solana y Oeste con Cañala ó Colada que va al rio; hace cincuenta y siete áreas y cincuenta centiáreas, es de primera calidad y se halla rodeada toda ella de una cerca de piedra mampostería, tiene dentro una caseta ó cabaña y su valor es de setecientos cincuenta y cinco escudos.

El remate de las fincas precedentes tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad á la hora de las doce del dia veintiocho de Febrero próximo, y el expediente ejecutivo se halla de manifiesto en la Escribanía

del que refrenda, calle de la Obra, número 9, á donde podrán informarse las personas que gusten.

Dado en Valladolid á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Victor G. Bendito Marqués.

NUM. 1898.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Lopez Cano, natural de Aranjuez, jornalero, de veintiocho años de edad, soltero, para que dentro del término de treinta días, comparezca en este Juzgado, y en el de ocho evacue el traslado que se le ha conferido, comunicándole la causa que contra el mismo y otro, se sigue sobre robo de un par de pendientes, en la que el Fiscal ha hecho la oportuna calificación del delito; apercibiéndole, que de no verificarlo, se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á consecuencia del fallecimiento intestado de Don Félix de la Aldea, vecino que fué de esta ciudad y dueño de la Fábrica de Fundicion, sita á las inmediaciones del canal, dejando sin formalizar la testamentaria de su difunta esposa Doña Lucía Semprun, este Juzgado adoptó con el carácter de provisionales las disposiciones convenientes para la seguridad de los bienes: dado conocimiento á Doña Francisca Gamero, madre y heredera de dicho Don Félix y á los testamentarios de la Doña Luisa, una y otros por medio de sus representantes, aceptaron y ratificaron las citadas disposiciones; y por convenio y acuerdo de los mismos, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes de ambas testamentarias, para que concurran á una Junta que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, calle de Angustias, número cuarenta y seis, el día veinte y cuatro del corriente mes y hora de las cuatro de la tarde, para resolver en ella lo conveniente respecto á si ha de seguir la administracion provisional de la fincabilidad en la forma que hoy lo está, ó adoptar lo que se considere más procedente, apercibidos los que no concurriesen á dicho acto de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Juan Lefort.

Núm. 1823.

Juzgado municipal de La Parrilla.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante.

Los que se crean adornados de los requisitos de la ley para desempeñarla presentarán las solicitudes en el mismo, en término de 15 días.

La Parrilla 12 de Enero de 1871.—El Juez municipal, Isidoro Sanz.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 30 del pasado, me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María del Carmen Nogues, hija de D. José, Subteniente del Regimiento de Ceuta, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 3 de Febrero de 1871.—Teodomiro Collazo.

Don Teodomiro Collazo, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.

Hago saber: que hallándose vacantes los estancos de Vega de Valdeironco, Pesquera de Duero, Casasola de Arion, San Pelayo y Villalba de la Loma, y debiendo ser provistos con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas Reales órdenes previenen dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su actitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como así mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 4 de Febrero de 1871.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

LISTA de los 50 mayores contribuyentes que por la contribucion de inmuebles figuran en los repartimientos de esta provincia y de los 20 que en igual concepto figuran tambien en las matrículas de Subsidio de Comercio, que publica esta Administracion en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley electoral vigente y 1.º adicional de la misma.

TERRITORIAL.

Núm. de orden.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Cuota anual.	TOTAL general.
			Pesetas.	Pesetas.
1	D. Toribio Lecanda.	Peñafiel.	708	6.054
		Valladolid.	5346	
		Villalba del Alcor.	1921	
2	Juan Pombo.	Quintanilla de Trigueros	382	5.472
		Valladolid.	3169	
		Rueda.	4564	
3	Sr. Conde de Adaneros.	Villaverde.	152	5.472
		Zarza.	18	
		Siete Iglesias.	648	
4	D. Antonio Ortiz Vega.	Valladolid.	90	4.720
		Valladolid.	4720	
5	Matías Prieto.	Mayorga.	3344	4.599
		Herrin de Campos.	1255	
		Villaespér.	335	
6	Miguel Herrero Lopez.	Morales.	104	4.595
		Tordehumos.	3611	
		Valladolid.	545	
7	Sr. Marqués de Valderas.	Castromonte.	4585	4.585
		Bustillo.	716	
		Mayorga.	3854	
8	Duque de Osuna.	Villafrades.	328	4.570
		Bolaños.	453	
		Rioseco.	327	
9	D. José Serrano.	Villalán.	667	4.103
		Santa Eufemia.	925	
		Villalba del Alcor.	511	
10	Camilo S. Roman.	Villavicencio.	361	3.990
		Palazuelo.	203	
		Villafrachós.	328	
11	Joaquin Velasco.	Pedrosa del Rey.	3990	3.990
		Villalba del Alcor.	3550	
		Corcos.	1651	
12	Sr. Conde de Castroponce.	Trigueros.	454	3.293
		Cubillas.	1046	
		Urones.	142	
13	D. Manuel Delgado Isla.	Villafrades.	571	3.156
		Uruña.	267	
		Alaejos.	2318	
14	Sr. Marqués de Alcañices.	Villacid.	593	3.073
		Ataquines.	625	
		Becilla de Valderaduey.	225	
15	D. Benito del Rio.	Fuensaldaña.	690	3.004
		Melgar de Abajo.	836	
		Valladolid.	104	
16	Miguel Dueñas.	Nava.	3004	2.917
		Fresno el Viejo.	1544	
		Valladolid.	1140	
17	José M.ª Cano.	Medina.	233	2.901
		Villanueva de Duero.	1889	
		Valladolid.	1012	
18	Cesáreo Gardoqui.	Monasterio.	2900	2.900
		Rioseco.	2791	
		Valladolid.	2791	
19	José Garrido de Toro.	Valladolid.	2756	2.756
		Villavellid.	190	
		Villavellid.	190	
20	Julian Medina.	Almaráz.	2093	2.752
		San Cebrian.	469	
		Valladolid.	762	
21	Sr. Duque de Alba.	Mota.	2634	2.634
		Villavicencio.	2359	
		Becilla.	133	
22	Marqués del Cid.	Torrecilla de la Orden.	2416	2.416
		Siete Iglesias.	2381	
		Valladolid.	2381	
23	D. Laureano Melero.	Arroyo.	2377	2.377
		Rioseco.	1665	
		Valladolid.	762	
24	D. Juan Fernandez Cicero.	Valladolid.	2375	2.375
		Valladolid.	2375	
		Valladolid.	2375	
25	Francisco del Campo.	Casasola.	1823	2.257
		Valladolid.	434	
		Valladolid.	434	
26	Sr. Marqués de Malpica.	Montealegre.	370	2.211
		Villagarcía.	741	
		Villagarcía.	741	
27	D. Juan Fernandez Rico.	Uruña.	340	2.211
		Valladolid.	760	
		Valladolid.	760	

Núm. de orden.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Cuota	TOTAL
			anual.	general.
			Pesetas.	Pesetas.
31	D. Máximo Clemente..	Cuenca..	1643	2.205
		Tamariz..	562	
32	Vicente Cuadrillero..	Rioseco..	2165	2.165
33	Sr. Marqués Cilleruelo..	Bobadilla..	2130	2.130
34	D. Francisco Arévalo..	Rueda..	2081	2.081
		Valladolid..	522	
35	Sr. Conde Polentinos..	Olivares..	668	2.040
		Pollos..	850	
36	D. Manuel Reinoso..	Villafrechós..	1955	1.955
37	Eusebio Alonso Sanz..	Villalba de Adaja..	1916	1.916
		Quintanilla de Arriba..	30	
		Valbuena..	694	
38	Excmo. Sr. D. Millan Alonso.	Valladolid..	437	1.914
		Retuerta..	458	
		Sardoncillo..	295	
39	D. Vicente Prieto Cuadrillero.	Rioseco..	1861	1.861
40	Sr. Marqués de Camarasa..	Veliza..	510	1.859
		San Martin de Valvení..	1349	
41	D. Juan Manuel Caballero..	Torrecilla de la Abadesa.	1771	1.771
42	Baltasar de la Red..	Cabezón..	1636	1.765
		Valladolid..	129	
		Villaverde..	118	
43	Celestino Dueñas..	Nava..	1063	1.759
		Medina..	578	
44	Juan Francos..	Aguilár de Campos..	1754	1.754
		Zaratan..	81	
45	Benito Martinez Jover..	Zarza..	591	1.670
		Valladolid..	864	
		Cabezón..	134	
		Castromonte..	1015	
46	Sr. Marqués del Trebolár..	Villabragima..	97	4.664
		Valladolid..	552	
47	D. Mariano Lozano..	Valladolid..	1649	1.649
48	Felipe Cabrejas..	Zarza..	119	1.637
		Olmedo..	1518	
49	Victor Laza..	Renedo..	1375	1.622
		Valladolid..	247	
50	Sr. Marqués de Villahermosa.	Villagarcía..	1024	1.609
		Santa Eufemia..	585	

SUBSIDIO.

Número.	NOMBRES.	PUBELOS.	Cuota
			anual.
			Pesetas.
1.º	D. César Mora..	Medina de Rioseco..	2736
2.º	Juan Pombo..	Valladolid..	2736
3.º	Juan Divildos..	Idem..	2011
4.º	Pedro Seijas..	Medina de Rioseco..	2000
5.º	Domingo Alzurená..	Valladolid..	1938
6.º	Ignacio Durango..	Idem..	1240
7.º	Cándido Pequeño..	Corcos..	1197
8.º	Antonio Mialles..	Valladolid..	1121
9.º	Francisco Creman..	Idem..	1026
10	Angel de Castro Marbán..	Idem..	1015
11	Francisco del Campo..	Idem..	981
12	Julian Granja..	Medina de Rioseco..	979
13	Ambrosio Alvarez Morán..	Valladolid..	965
14	Manuel Gomez Arche..	Idem..	865
15	Miguel Barredo..	Idem..	850
16	Francisco Fernandez..	Idem..	850
17	Emeterio Miguel..	Idem..	700
18	Eduardo García..	Idem..	700
19	Francisco Alonso..	Idem..	700
20	José Cantalapiedra..	Idem..	600

Valladolid 25 de Enero de 1871.—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion General de Rentas con fecha 26 del pasado transcribe á esta Administracion el Real Decreto siguiente:

«En vista de las razones espuestas por el Ministerio de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cédulas de empa-

dronamiento á que se refiere el artículo 1.º del Apéndice letra A. de la Ley de Presupuestos de 8 de Junio último, se distribuirán dentro del mes de Marzo próximo y su presentacion, en los casos prevenidos en el art. 2.º del mismo apéndice será obligatorio desde 1.º de Abril.

Art. 2.º En igual época deberán expedirse las licencias de armas y de caza, consignadas en el artículo 5.º del Apéndice mencionado.

Art. 3.º Se procederá inmediatamente por la Fábrica Nacional del sello á la elaboracion de las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza con arreglo al modelo adoptado por el Ministerio de Hacienda, debiendo contener unos y otros documentos la designacion del año para que han de servir.

Art. 4.º Todas las cédulas de vecindad y licencias para uso de armas y de caza que hayan espedido las autoridades respectivas desde 1.º del actual, ó que espidan hasta 1.º de Marzo próximo, se considerarán provisionales, y los que las obtengan ó hayan obtenido, quedan obligados á proveerse de las que definitivamente deban usar con arreglo á la vigente ley de Presupuestos y disposiciones del presente Decreto.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las reglas necesarias para el cumplimiento de la ley de las Cortes Constituyentes y por el mismo se dispondrá lo conveniente para que los documentos se hallen en poder de los encargados de su distribucion y expedicion el dia 25 de Febrero precisamente.

Art. 6.º Los Ayuntamientos antes del citado dia 25 de Febrero, darán cuenta á las Administraciones económicas de su provincia del tanto, que, dentro de la escala del 25 al 50 por 100 hayan acordado imponer sobre las cédulas de empadronamiento y licencias, como derecho de registro y arbitrio municipal en uso de la autorizacion que les conceden los artículos 4.º y 7.º del citado Apéndice letra A. y las Administraciones económicas publicarán en el *Boletín oficial* una relacion del recargo impuesto por cada Ayuntamiento de los de su provincia.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.»

Lo que se inserta para conocimiento de los Alcaldes de la provincia á fin de que para el 25 del actual sin excusa de ningun género, manifiesten á esta Administracion los recargos que tengan acordados con arreglo á los artículos 4.º y 7.º del Apéndice letra A. del Presupuesto vigente.

Valladolid 3 de Febrero de 1871.—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Núm. 1.897.

Alcaldia constitucional de de Tordesillas.

El dia 12 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el remate en subasta pública de una casa que ha adquirido dicho Ayuntamiento de José Rodríguez, como deudor á los fondos municipales, sita en la calle de Santa María, bajo el tipo de novecientas cincuenta y seis pesetas en que ha sido

adjudicada, rebajadas cargas, con aceptacion de las condiciones del expediente de su razon.

Tordesillas 26 de Enero de 1871.—El Alcalde, Juan de M. Zorita.

Núm. 1.896.

Alcaldia constitucional de Roturas.

El dia 12 de Febrero próximo á las doce de su mañana ante el Ayuntamiento y en la Sala Consistorial de este pueblo, tendrá lugar la subasta de 100 olmos, bajo el tipo de 125 pesetas, y el de una olma bajo el de 20 pesetas, y de las condiciones del pliego que obra en el expediente de remate y se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Roturas 24 de Enero de 1871.—Agustin Bombin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

Se hace en subasta pública extrajudicial de dos casas en esta ciudad, sitas en la calle de la Pasion, y señaladas con los números 26 y 28. El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 19 de Febrero inmediato en la Notaría de D. Valentin Barrigon, calle de las Damas, número 26, donde está de manifiesto el pliego de condiciones, para que puedan examinarle los que deseen interesarse en aquel.

En la testamentaria á cargo de don Vicente Ibañez, en Paredes de Nava, provincia de Palencia, se vende para el mejor postor un pollino garañón de edad de cinco años, alzada 7 cuartas, pelo negro peceño, vientre y nalgas labadas, bozo y oreja tostado, buenos cabos y órganos genitales bien desarrollados.

GARAÑÓN EN VENTA.

En el pueblo de Fompedraza existe uno de tres años y medio de edad, 7 cuartas menos dedo y medio de alzada, pelicano, estrellado y bociblanco. La persona á quien pueda convenir su adquisicion, puede dirigirse á su dueño D. Gabriel Veganzones, vecino del mismo pueblo.

LUCILINA.

Gran rebaja de precios.

En el comercio de ferretería de Labra, calle de Platerías núm. 25, se ha recibido en comision una gran partida de Lucilina ó Petróleo refinado de primera calidad, el que se vende al ínfimo precio de 11 cuartos cuartillo y llevando mas de diez cuartillos á 10 cuartos.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.